

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

COMISION N° 2.—CAMPO DE ACCION DEL ABOGADO

MESA DIRECTIVA

Presidente: Señor Fernando Enríquez Barra

Secretario: Señor Miguel Jara Nova

Relator: Señor José Palva Berisso

TRABAJOS PRESENTADOS

Se presentaron a esta Comisión los siguientes trabajos:

1.—Informe de la Comisión preparatoria designada por el Consejo Provincial de Concepción, presidida por los Consejeros señores Fernando Enríquez Barra y Julio Sáez Perry. Colaboraron los siguientes abogados: Quintiliano Monsalve, Josafat Veloso, Gastón Palma, Adolfo Montiel, Mario Duvauchelle, Samuel Durán, Alfredo Castro, Alejandro Dumay y Luis Uribe.

2.—Del Colegio de Abogados de Talca.

3.—Del abogado señor Federico Saelzer Balde, del Colegio de Abogados de Valdivia.

4.—De la Asociación de Abogados de Los Angeles.

5.—De los abogados Gustavo González Parada y Hernán Jiménez Serrano.

**INFORME DE LA COMISION PREPARATORIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CONCEPCION**

1.—**Labor del Abogado.**—Organizado políticamente el conglomerado social y adoptadas las normas de convivencia entre los seres humanos, surge naturalmente la especialización dentro del campo de aplicación de las mismas, cuya labor correspondió a aquellos que, por natural inclinación, se preocuparon de su estudio, dando nacimiento a nuestra profesión que, en sus inicios, no constituyó otra cosa que el asesoramiento a los individuos para el resguardo de los derechos y prerrogativas reconocidas y establecidas dentro de las normas jurídicas imperantes en cada época.

La creciente complejidad de las relaciones entre las personas, llevó a una mayor intervención de los profesionales en campos cada vez más extendidos del actuar humano. Pero lo anterior hizo que, por esta misma circunstancia, surgiera la necesidad de asesorías de carácter cada vez más técnico, ofreciendo especialidades que fueron lentamente desplazando de ciertas esferas al Abogado. Es lo que ha sucedido, verbigracia, en el campo del asesoramiento de empresas.

Si a lo anterior se agrega el hecho de que los estudios de Derecho no evolucionaron en la medida que los requerimientos del medio lo exi-

LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

61

gían, puede sostenerse que el estrechamiento del campo ocupacional del Abogado obedece, principalmente, a un aumento indiscriminado en la cantidad de egresados de las Escuelas de Derecho y a la competencia cada vez más acentuada de las especialidades anteriormente referidas.

2.—Función Social.—Si nos atenemos a la definición contenida en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, que refiere al Abogado sólo al trabajo de asesorar a las partes en sus contiendas o requerimientos para ante los Tribunales de Justicia, puede observarse que la misma no corresponde a la verdadera función que a tal profesional compete dentro del medio social en que le corresponde actuar.

No puede desconocerse que tal función rebasa sobradamente los marcos aparentemente estrechos contenidos en dicha definición, toda vez que los campos en que éste actúa son mucho más amplios, conteniéndose en su propia esencia, como fundamento básico, el aspecto social.

3.—Limitaciones proplamente tales.—Sin perjuicio de lo sostenido más arriba en orden a la probable existencia de una posible plétora profesional y a la competencia de otras especialidades, cuyas soluciones podrían encontrarse, probablemente, en el establecimiento de número clausum en el primer caso y en una mejor adecuación de la preparación universitaria del futuro egresado, puede constatarse la aparición de tendencias legislativas que conllevan la idea de eliminar la asesoría del jurista.

En este aspecto y a guisa de ejemplo, puede o debe recordarse la dictación de numerosas leyes que, en forma expresa, eliminan la intervención de abogados como patrocinantes de los asuntos o materias en ellas contenidas. Sin pretender agotar su enumeración, nos permitimos destacar los siguientes casos:

- a) Ley sobre Inamovilidad de Obreros y Empleados;
- b) Ley sobre Accidentes del Trabajo;
- c) Ley sobre Organización de los Juzgados de Policía Local;
- d) Código Tributario.

El falso concepto del legislador, bien inspirado en su tendencia de acentuar el principio de gratuidad de la justicia, se ha puesto de relieve principalmente en lo que hace referencia con el primero y el último de los casos propuestos. En efecto, en reciente artículo contenido en la Revista "Panorama Económico" se transcribe una estadística sobre el número de casos conocidos por los Tribunales del Trabajo de Santiago que resulta por demás elocuente. Sobre un total de más de cuatro mil expedientes, las sentencias favorables a obreros o empleados no llegaron a quinientas, resultando fallos adversos en número superior a setecientos, y siendo cercano a los tres mil el número de asuntos abandonados, desistidos o avenidos. Puede sostenerse con validez que tales resultados se deben en gran medida a la ausencia de una asesoría jurídica eficaz.

En cuanto a las reclamaciones tributarias, cuya exigencia de patrocinio de abogado en primera instancia queda entregada a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, la gravedad del problema es ostensible. Aquellos que se dedican a este aspecto saben sobradamente la importancia decisiva de la primera presentación para el buen éxito o fracaso de la gestión. Sin embargo, por regla general tal labor